

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO No. 2973

Santiago de Cali, Cuatro (04) de octubre del año dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: SUCESIÓN
DEMANDANTE: DEYANIRA SAENZ VELEZ Y OTROS
CAUSANTE: LIGIA VELEZ MONDRAGÓN
RADICACIÓN: 76001-4003-002-2022-00418-00

Realizado el respectivo emplazamiento, tanto de las personas que se crean con derecho a intervenir en la sucesión, como de los herederos citados INGRID VELEZ ARANGO y JAVIER VELEZ ARANGO, el curador designado para representar los intereses de los herederos antes mencionados, presentó contestación de la demanda, afirmando que acepta la herencia con beneficio de inventario a favor de sus representados.

No obstante, revisado el plenario, observa el despacho, que no obra prueba idónea de la calidad de herederos tanto de señor JOSE JOAQUÍN VELEZ MONDRAGÓN, hermano de la causante, como de los señores INGRID VELEZ ARANGO y JAVIER VELEZ ARANGO.

En consecuencia, siendo necesaria la documentación que pruebe la calidad de herederos, se requerirá a la parte demandante, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, proceda a aportar los registros civiles de los señores JOSE JOAQUIN VELEZ MONDRAGÓN, INGRID VELEZ ARANGO y JAVIER VELEZ ARANGO, so pena de tener por terminado el proceso por desistimiento tácito. Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR al plenario, la respuesta emitida por el curador ad litem de los señores INGRID VELEZ ARANGO y JAVIER VELEZ ARANGO, el cual será tenido en cuenta en el momento procesal oportuno. **PERSONERÍA** para actuar en representación de la parte demandante, a la abogada PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA portadora de TP 315.046 del CSJ.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante, para que en el término improrrogable de 30 días contados a partir de la notificación de la presente providencia, allegue el respectivo registro civil de los señores JOSE JOAQUIN VELEZ MONDRAGÓN, INGRID VELEZ ARANGO y JAVIER VELEZ ARANGO, lo anterior con las consecuencias estipuladas en el numeral 1 del artículo 317 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

202200418